

SECCIÓN TEMÁTICA: DERECHO PROBATORIO

## Presentación

Johann Benfeld Escobar 

Jorge Larroucau Torres 

*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile*

Durante el 22 y el 23 de agosto de 2024 se realizaron, en las dependencias de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, las IV Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio. En el encuentro académico se presentaron veintiún ponencias y dos conferencias plenarias. Los trabajos expuestos destacaron no solo por su diversidad temática, sino también por su calidad científica. Tal como había ocurrido desde la realización de la primera edición de las jornadas en 2017, en la Universidad Austral de Valdivia, en esta oportunidad también se hizo evidente la necesidad de contar con un texto en el que se pudieran registrar los progresos dogmáticos y teóricos en dicha área de estudio del derecho.

Probablemente, las IV Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio se habrían sumado a las anteriores en su anhelo frustrado de contar con una publicación que reuniera los trabajos en forma de una obra colectiva de no mediar algunas felices circunstancias. La primera de ellas es que las jornadas de 2024 fueron organizadas por la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cuestión no menor, toda vez que uno de nosotros, como miembro fundador del Consorcio de Derecho Probatorio, ha estado interesado desde siempre en avanzar en un proceso de registro académico de las jornadas. Ello llevó a que estas jornadas se organizaran, desde un principio, intencionadamente en vistas a una posible publicación, para lo cual se pidió a todos los participantes cumplir con una serie de exigencias formales y sustantivas al momento de postular sus trabajos.

Con todo, el interés de los organizadores no habría llegado a buen puerto si no hubiera mediado el interés de la revista *Pro Jure*. En efecto, fue la revista la que nos abrió la posibilidad de pensar en una sección temática que reuniera las ponencias más destacadas de las jornadas<sup>1</sup>. Esto nos permitió invitar a los ponentes seleccionados a adecuar sus trabajos a las exigencias propias de una publicación científica con el propósito de que sus contribuciones fueran sometidas a un proceso de arbitraje. El resultado de dicho proceso es el que se presenta como parte de este volumen 65 de 2025.

Es, por lo mismo, un motivo de alegría tanto para la organización de las IV Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio y el Consorcio de Derecho Probatorio como para *Pro Jure Revista de Derecho* poner a disposición de la comunidad jurídica esta selección de trabajos académicos del más alto nivel en materia de derecho probatorio.

El volumen 65 de la revista reúne, en una sección reservada al derecho probatorio, ocho trabajos susceptibles de ser agrupados en seis ejes temáticos: prueba científica, prueba testimonial, sana crítica, estándares probatorios, presunciones y *onus probandi*.

Sobre la prueba científica o el testimonio experto, Leonardo Llanos y Nathalie Mousist presentan dos interesantes trabajos. En «La ficha clínica en la jurisprudencia civil», Llanos formula una tesis provocadora: «La clasificación y atribución de valor probatorio de los medios de prueba en el proceso civil es obsoleta respecto de documentos complejos como la ficha clínica», cuestión que hace necesario, a su entender, enriquecer la motivación judicial mediante un enfoque inferencial, sustentado en un análisis de la literatura especializada, que permita un escrutinio de la fuerza, coherencia y aceptación de las fichas clínicas como medio de prueba.

Nathalie Mousist, por su parte, aborda la tensión que existe entre la dependencia epistémica al conocimiento experto y el deber normativo de decidir de los jueces, cuestión que puede desafiar la autonomía judicial. En «Prueba pericial y autonomía del juez: Entre la dependencia epistémica y la obligación de decidir», nos presenta un modelo de deferencia epistémica que «promueve ambas condiciones: delegar parcialmente la autonomía epistémica y conservar la autonomía deliberativa».

De la valoración de la prueba testimonial dan cuenta los trabajos de Rodrigo Coloma, María de los Ángeles González y Thomas Vogt. En su artículo, Coloma intenta responder la pregunta sobre qué, cómo y cuánto

<sup>1</sup> Probablemente el que la revista ya hubiera publicado anteriormente, de forma exitosa, dos volúmenes temáticos (el volumen 63, de 2024, y el 61, de 2023) facilitó mucho las cosas para repetir la experiencia, aunque esta vez se tratará únicamente de una sección.

de lo que declaran los testigos en las audiencias de prueba debe incorporarse en las sentencias. Para ello, propone atender a la pertinencia, fidelidad, claridad y relevancia de los testimonios, ofreciendo algunos criterios que podrían ayudar a los jueces a identificar cuándo un testimonio es efectivamente relevante para la decisión del caso. «Declaraciones de testigos: ¿Qué, cómo y cuánto incorporar en las sentencias?» no es solo una aportación teórica a la discusión sobre el derecho probatorio, sino un interesante insumo para sofisticar jurisdiccionalmente la valoración de la prueba testimonial.

María de los Ángeles González y Thomas Vogt, en tanto, concentran su atención en el artículo 226 U del Código Procesal Penal, recientemente incorporado en la legislación nacional mediante la Ley 21577 de 2023. Esta disposición impide condenar solamente con base en la declaración de testigos de identidad reservada. ¿Cuál es el motivo que ha tenido el legislador para tal impedimento? Según González y Vogt en «La valoración del testimonio anónimo como desafío de interpretación», el artículo 226 U del Código Procesal Penal es una norma que, «más que atender a consideraciones epistémicas, previene estrategias de persecución y acusación que emplean, de forma desproporcionada, la reserva de identidad de testigos en desmedro del derecho de defensa del acusado».

La valoración de la prueba judicial conforme a la sana crítica es analizada por Renato Lira en su artículo «Sana crítica, interpretación y generalizaciones inaceptables». Allí se exploran las implicancias normativas presentes en el régimen de ponderación de la prueba judicial conforme a la sana crítica. La tesis central de la investigación es que valorar la prueba conforme a la sana crítica consiste, esencialmente, en evaluar el apoyo que la evidencia aporta a una hipótesis bajo un marco normativo interpretado sistemáticamente.

A su vez, Mauricio Duce nos habla sobre «La práctica del estándar de prueba en el juicio oral del procedimiento ordinario penal chileno». Como es habitual en los trabajos de Duce, la investigación combina insu- mos de naturaleza doctrinal, jurisprudencial y empírica para probar que el estándar «más allá de toda duda razonable» se halla razonablemente indeterminado, por lo que su uso por parte de los órganos jurisdiccionales da cuenta de luces y sombras que impiden afirmar que en nuestro sistema procesal penal se trate de una noción inequívoca y consolidada.

¿Es posible conciliar el derecho fundamental a la prueba y la presunción de intereses en materia tributaria en la actual legislación peruana? Esta es la pregunta que Gabriella Valenzuela, Renzo Cavani y Stefan Espejo analizan en «Derecho fundamental a la prueba y presunción de intereses en

materia tributaria: Problemas epistémicos y constitucionales del artículo 26 de la Ley de Impuesto a la Renta peruana». Su punto de partida es la interpretación literal, por parte de la Administración Tributaria Peruana, del artículo 26, primer párrafo, de la Ley del Impuesto a la Renta peruana. De acuerdo con ella, dicha presunción solo puede ser desvirtuada por el contribuyente si este presenta los libros contables de su deudor. Esa interpretación, a juicio de los autores, presenta un conjunto de inconvenientes que van desde la «desnaturalización» de la idea misma de presunción en el ámbito del derecho hasta la vulneración del principio constitucional tributario de la efectiva capacidad contributiva.

Finalmente, Gonzalo Cortez nos ofrece su artículo «Tercería de prelación y *onus probandi*. Crónica sobre un controvertible cambio jurisprudencial». Comenzando por el análisis del artículo 1698 del Código Civil, Cortez muestra las dificultades que existen para conciliar la consolidada y aceptada teoría del *onus probandi* en materia civil con ciertos casos concretos también previstos en la legislación nacional. Para ello, analiza lo dispuesto en el artículo 2478 del mismo código con el propósito de mostrar, por una parte, las dificultades de aplicar la regla del 1698 a ciertos casos y, por otra, la falta de aptitud de la posición abolicionista del *onus probandi* para resolver las disonancias entre la regla general y ciertos casos particulares. Cortez no se limita a mostrar el problema en toda su complejidad, sino que avanza en algunas posibles vías de solución a las dificultades identificadas.

Esta selección de textos académicos aborda diversos aspectos del derecho probatorio a partir de estudios rigurosos producidos por una comunidad de especialistas que trabaja desde América del Sur. Ello añade un valor adicional a este repertorio: son textos situados culturalmente en nuestro horizonte próximo y cuyo cometido es hacer frente a los problemas que se presentan en los sistemas jurídicos de nuestra región. Al respecto, nos hacemos cargo de recordar, además, una pregunta que dejó planteada el procesalista madrileño Niceto Alcalá-Zamora (1906-1985) durante su exilio americano: «¿Cuáles serían los extremos fundamentales a contemplar en un cursillo sobre teoría general de la prueba, integrante del primero de los ciclos que componen el curso colectivo a desarrollar por los profesores de las universidades de Santiago, Concepción y Valparaíso?»<sup>2</sup>.

Esta pregunta se puede responder de más de una forma. El propio Andrés Bello (1781-1865) ensayó una respuesta, a los pocos años de llegar a

<sup>2</sup> ALCALÁ-ZAMORA, Niceto (1964): «Introducción al estudio de la prueba», en *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción*, N° 128: p. 256.

Chile. Al revisar en 1832 su *Curso de Legislación Universal*, que dictó en el Colegio de Santiago con el fin de impartirlo en el Instituto Nacional, añadió un capítulo nuevo: «De las pruebas judiciales: Nociones generales sobre las pruebas», cuyo contenido también responde a los trabajos del filósofo utilitarista inglés Jeremy Bentham (1748-1832) que Bello empleó para todo su curso<sup>3</sup>. La de Bentham, sin embargo, y como bien lo saben las personas que cultivan el derecho probatorio, no es la única forma de enseñar esta disciplina jurídica.

Este volumen 65 de *Pro Jure Revista de Derecho* recoge solo algunas de las veintitrés presentaciones de las jornadas. A pesar de ello, confiamos en que el valor especial que tienen estos trabajos pueda contribuir a la discusión y desarrollo del derecho probatorio en nuestro país y en Latinoamérica, y en que este esfuerzo pueda servir de ejemplo para las futuras Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio, en orden a formalizar ese viejo anhelo de contar con actas que puedan contribuir a la memoria colectiva de quienes nos dedicamos a esta área del derecho.

---

<sup>3</sup> DE ÁVILA, Alamiro (1981): *Andrés Bello. Breve ensayo sobre su vida y su obra* (Santiago, Universitaria), p. 68.



Esta obra está bajo una licencia internacional  
Creative Commons Atribución 4.0.